ANEXO I – DICTAMEN N° 010/2.019.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N°29/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 11 de marzo de 2.019.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por Carta Interna N°30/2019 la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la contratación de "Servicio de Transportes Terrestres Varios", bajo la modalidad de excepción por **Urgencia Impostergable** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g)

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo/Nota/Carta Interna 30/2019 Fecha: 11/03/2019 Dependencia de Origen: Gerencia Logística

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(….) PAC N°: 363.785

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
(____) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o;

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 11 de marzo del corriente la Gerencia Logística, remite la Carta Interna N° 30/2019 en cual solicita la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS y expone los fundamentos que sostiene la misma.

Menciona la Gerencia Logística *"Me dirijo a vuestra Gerencia a fin de exponer dos situaciones que requieren de una atención urgente. En primer lugar, es importante mencionar que el horno que produce el Clinker, materia prima principal para la producción de cemento, se alimenta – entre otros combustibles - del pet coke, el cual es complementado con fuel oil o bio fuel según el caso, los mismos generalmente son transportados por vía fluvial hasta la Planta Industrial de Vallemí. Con el régimen actual de producción de Clinker, la quema del pet coke que poseemos*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

en stock se utiliza en su capacidad máxima permitida, pues el molino de coke cuenta con una avería que requiere de repuestos que no poseemos en stock y los cuales deben ser fabricados"

Continua exponiendo: "*A esto se suma que la recepción del mismo en cantidades superiores en planta se encuentra en proceso y considerando que nos enfrentamos a una bajante en el río, esto significará probablemente el atraso en el arribo de las barcazas que transportan el pet coke. Atendiendo esta situación tomando en cuenta que la utilización de bio fuel (combustible alternativo) el cual disponemos en existencia en la Planta de Villeta el mismo ha sido traslado en las últimas semanas a la Planta Industrial de Vallemí, siendo muy bien aceptado por el horno que produce Clinker por su alto poder calorífico, en este sentido esta Gerencia considera oportuno el traslado de un volumen de aproximadamente 1200 metros cúbicos hasta Vallemí, de modo a garantizar el régimen de producción de Clinker.*
Cabe destacar que para que pueda realizarse traslado de bio fuel de Villeta a Vallemi precisamos de la contratación del servicio de flete terrestre, ya que este es el medio de transporte más rápido y efectivo en las condiciones actuales"

Asimismo manifiesta: "*En segundo lugar solicitamos la contratación de traslado de Clinker por vía terrestre, este pedido obedece a que actualmente nos enfrentamos a una bajante importante en el rio, como ya habíamos mencionado en párrafos precedentes, lo que desemboca en el hecho de que el traslado del convoy que transporta el clinker sea más lento e incluso sea dividido en partes por cuestiones de calado, llegando algunas veces incluso al encallado de barcazas, incluso en las últimas semanas se han registrado percances durante la navegación de barcazas como ser hélice trabada, entre otros factores externos pero con repercusión directa a la producción de cemento de la INC. (Se adjunta mails donde se registran las incidencias durante la navegación).*

A fin de argumentar aún más el requerimiento expresa: "*Que teniendo en cuenta el stock actual de Cemento y de Clinker en silos de Villeta y considerando lo antes dicho, necesitamos el urgente transporte de la materia prima a Villeta para no comprometer el abastecimiento necesario de clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento. Por lo expuesto creemos conveniente la contratación de un servicio de transporte terrestre de flete, a fin de cubrir la necesidad inmediata, pudiendo con este medio hacerlo en 12 horas.*

La gerencia logística concluye: "*Por lo tanto, solicitamos a la UOC atender la solicitud urgente y realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado en relación a las necesidades actuales, según el siguiente detalle:*

- *Servicio de Flete Terrestre para el traslado de como máximo 1200 toneladas y mínimo 600 toneladas de Bio Fuel desde la Planta Industrial de Villeta hasta la Planta Industrial de Vallemí.*
- *Servicio de Flete Terrestre para el traslado de como máximo 3.000 toneladas de Materia Prima desde la Planta Industrial de Vallemí hasta el Complejo Industrial y Portuario de Villeta, o viceversa en un tiempo no mayor a 48 horas para la provisión completa de materiales y con camiones volquetes con capacidad desde 25 toneladas en adelante".*

En consideración a las justificaciones mencionadas, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); e) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"…Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC